



ACUERDO NÚMERO 005 de 2016

(31 de Agosto de 2016)

Por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, facultadas discrecionalmente para utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen, con el fin de realizar procedimientos de contratación expeditos, ágiles y eficaces, logrando una total objetividad y transparencia a la hora de escoger sus contratistas.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA, consignados en la normatividad legal vigente y los estatutos de la empresa, tiene entre otras facultades la de aprobar el estatuto de contratación de la entidad.

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.

Que el presente estatuto de Contratación como instrumento normativo se inspira en el hecho de cumplir con la normatividad legal vigente y en consecuencia dejar en igualdad de condiciones al Estado en la contratación de proveedores de bienes y servicios de una Institución Prestadora de Salud tanto de carácter público como privado, rigiéndose la celebración de los contratos para ambos casos por el Derecho Privado, cumpliendo y



garantizando los principios de selección objetiva, transparencia y publicidad para el logro de los fines del Estado.

Que en virtud de lo anterior.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Expedir para LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA, el estatuto de Contratación establecido en el presente documento y comprendido en los siguientes capítulos:

CAPITULO I

MARCO GENERAL

ARTICULO 2º: Objeto. El presente estatuto tiene por Objeto disponer las reglas y principios que rige los contratos que realice LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

ARTICULO 3º: Normas Aplicables. La gestión contractual de la Empresa se sujetará a las normas que trata el presente Acuerdo, a las del derecho privado contenidas en las disposiciones que establecen los Códigos Civil y de Comercio y demás normas especiales sobre la materia.

En los contratos que celebre la empresa, se podrán estipular las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen, adicionen o reformen.

La empresa en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 4º. Fines de la contratación de la empresa. La actividad contractual de la empresa, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios

ARTICULO 5º Definición: Son contratos de LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA, todos los actos jurídicos generadores de derechos y

2



obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad y los consagrados en el presente estatuto.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 6º. De los principios que rigen la actividad contractual de la Empresa. En desarrollo de su actividad contractual la Empresa, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios generales del derecho y de la contratación, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en la ley 1474 de 2011, el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, ley 1437 de 2011 (CPACA), la Ley 1797 de 2016, la Resolución 5185 de 2013, así como los principios de las actuaciones, en especial, los principios de: planeación, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, y en general toda norma posterior que modifique, reglamente o sustituya el presente cuerpo normativo.

ARTICULO 7º. Del principio de planeación. En virtud de este principio, LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de éste análisis en los documentos del Proceso.

ARTICULO 8º. Del principio del debido proceso. En virtud de éste principio, las actuaciones contractuales de LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA se adelantará de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

ARTICULO 9º. Del principio de igualdad. En virtud de éste principio, LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

ARTICULO 10º. Del principio de Imparcialidad. En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin



discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTICULO 11°. Del principio de Buena Fe. En virtud de éste principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

ARTICULO 12°. Del principio de Moralidad. En virtud de éste principio, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

ARTÍCULO 13°. Del principio de Participación. En virtud de éste principio, LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 14°. Del principio de Responsabilidad. En virtud de éste principio, LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 15°. Del principio de Transparencia. En virtud de éste principio, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

ARTÍCULO 16°. Del principio de Publicidad. En virtud de éste principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir

ARTÍCULO 17°. Del principio de Coordinación. En virtud de éste principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

ARTÍCULO 18°. Del principio de Eficacia. En virtud de éste principio, LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de

acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ARTÍCULO 19°. Del principio de Economía. En virtud de éste principio, LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 20°. Del principio de Celeridad. En virtud de éste principio, LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**CAPITULO III
DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO 21°. Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente de LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA como representante legal, o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

El Representante Legal de LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía del proceso de selección supere los 500 SMLMV.

PARAGRAFO: Para los contratos que tengan por objeto la venta de servicios por parte de la E.S.E, el Representante Legal no requerirá autorización previa y podrá contratar sin límite de cuantía.

ARTICULO 22°. Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

La Empresa de Salud E.S.E del Municipio de Soacha podrá celebrar contratos con los Consorcios y Uniones Temporales, definidos en el ordenamiento jurídico aplicable y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales.

También podrá asociarse o conformar alianzas estratégicas con otros prestadores de servicios de salud, para poder ofertar en conjunto los servicios de salud, siempre que no configure la doble habilitación de un mismo servicio o la subcontratación o intermediación de servicios de salud.

Así mismo podrá contratar a un tercero operador de servicios de salud, persona natural o persona jurídica o la asociación o alianza estratégica con este, para el suministro de los servicios de salud, bajo la figura de tercerización, outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de contratación o asociación.

ARTÍCULO 23°. De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán celebrar contratos con LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA ni por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la Ley aplicables a las entidades que se rigen bajo el estatuto de contratación pública.

CAPITULO IV DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24°. De los actos y contratos que requieren autorización previa de la junta Directiva. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

- a) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA,
- b) La constitución de empréstitos,
- c) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación,
- d) Los contratos de concesión, operación o tercerización de servicios de salud.

CAPITULO V DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE CONTRATACION

ARTICULO 25°. Plan Anual de Adquisiciones. Para cada vigencia fiscal el Gerente someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que

contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades de la empresa, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en su página WEB y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

La entidad deberá seguir los lineamientos que para el efecto disponga Colombia compra o la entidad rectora que haga sus veces.

PARAGRAFO.- Las compras de bienes, obras y servicios no contemplados en el plan anual de adquisiciones aprobado inicialmente por la junta/consideradas como compras urgentes e imprescindibles, serán realizadas por la administración de la E.S.E y deberá actualizarse el plan informando de tal hecho a la Junta directiva.

ARTICULO 26°. Comité de contratación. LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA contará con un Comité de contratación, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo, que tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública o la modalidad que la ley establezca para tal fin, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al Ordenador del Gasto debidamente sustentada y soportada.

ARTICULO 27°. De la integración del Comité de contratación. El Comité de contratación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Subgerente administrativo quien lo presidirá.
- b) El asesor jurídico responsable del área de contratos.
- c) El técnico administrativo encargado del área de presupuesto.
- d) El almacenista o la persona que tenga dichas funciones (Quien actuará como secretario)
- e) El subgerente de servicios de salud quien participará sólo cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades en el área asistencial.

El comité podrá invitar a otras personas, que consideren necesario de acuerdo a los bienes, obras o servicios que se requiere adquirir, para emitir conceptos técnicos o financieros.



ARTICULO 28°. Funciones del Comité. Son funciones del Comité

- a) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.
- b) Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva.
- c) Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios cuyo proceso de selección sea la convocatoria pública o subasta inversa.
- d) Elaborar su propio reglamento.
- e) La demás que se le sean asignadas por el Gerente.

ARTICULO 29°. Sesiones del Comité. El Comité de contratación se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera, en forma extraordinaria, convocatoria que deberá hacerse por parte de la Gerencia o de la Subgerencia administrativa. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTICULO 30°. **Cuantías:** LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA, establece las siguientes cuantías, las cuales será aplicables a los procedimientos de selección previstos en el presente estatuto de Contratación

- a) **Mínima Cuantía:** Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a 50 SMLMV.
- b) **Mayor Cuantía:** Es aquella que supere la suma equivalente a 50 SMLMV

En cada vigencia una vez se conozca el valor del salario mínimo legal la subgerencia administrativa y financiera notificará por escrito a los actores del proceso de contratación de las cuantías de los procesos.

CAPITULO VII

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 31°. **Proceso de contratación.** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por LA EMPRESA DE SALUD E.S.E.

DEL MUNICIPIO DE SAOCHA. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- a) Planeación,
- b) Selección,
- c) Contratación,
- d) Ejecución y Control
- e) Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPITULO VIII

FASE DE PLANEACION DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO 32°. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa, realizados técnicamente y económicamente por la subgerencia que origina la necesidad jurídicamente por el área legal, y suscritos por todos los responsables, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- a) ~~La descripción de la necesidad~~ que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b) ~~Objeto a contratar~~ con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) ~~El valor estimado del contrato y la justificación del mismo~~
- e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- f) ~~El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.~~
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.

- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazas para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual. ↘

CAPITULO IX

**FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN**

ARTICULO 33°. Fase de Selección. LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimiento aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y demás modalidades de selección que se dispongan para tal fin, la E.S.E contará, con el apoyo del Comité de Contratación en la forma prevista en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°. Modalidades y Mecanismos de Selección del Contratista. De acuerdo a las normas del presente estatuto, LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA para contratar utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista:

- A. Contratación directa
- B. Convocatoria Pública
- C. Convocatoria pública por subasta inversa

PARAGRAFO: LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad aplicará en los casos de enajenación de activos las facultades y modalidades previstas para entidades sometidas al estatuto de contratación estatal.

ARTICULO 35°. Contratación Directa. Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA puede contratar directamente sin necesidad de pluralidad de ofertas, para lo cual invitará en forma verbal o por escrito a cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s) natural o jurídica que esté en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos de la empresa, observando los precios de mercado.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en los eventos de contratación Directa, se incluirá en los estudios previos.

PARAGRAFO: Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto del contrato sea inferior o igual a 50 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- b. Cuando se trate de contratos o convenios Interadministrativos.
- c. Contratos o convenios de docencia educativa o prácticas educativas.
- d. Contrato de donación cuando se actué como donatario.
- e. Urgencia manifiesta
- f. Cuando se trate de contratos de empréstitos, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.
- g. Contratos bancarios.
- h. Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
- i. Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
- j. Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- k. Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
- l. Cuando se trate de contratos de comodato.
- m. Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud.
- n. Cuando se haya declarado desierta dos (2) veces una convocatoria, caso en el cual se requerirá para el contrato la existencia de mínimo dos (2) ofertas.

PARAGRAFO: En los contratos realizados por la modalidad de contratación directa de mínima cuantía de que trata el literal a y en el previsto en el literal n del presente artículo la empresa podrá realizar mínimo dos (2) cotizaciones para determinar precios de mercado y evaluar lo que considere pertinente para garantizar el principio de selección objetiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los contratos por contratación directa de mínima cuantía de que trata el literal a no podrán realizarse adiciones en valor.

ARTICULO 36°. Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas y los medios de asociación contenidos en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 o la norma que la sustituya o modifique, para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de contratación, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fije las reglas de juego del respectivo proceso.

En este caso, la empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

PARAGRAFO: Se seguirá el procedimiento de selección por convocatoria pública cuando el monto del contrato supere los 50 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y no corresponda a la modalidad de contratación directa.

ARTICULO 37°. Procedimiento de la convocatoria pública. La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

- a. Se publicará un aviso en la página WEB de la E.S.E y en el SECOP.
- b. Desde la fecha de publicación del aviso deberán permanecer los términos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico que se determine en los términos de condiciones, este plazo deberá ser como mínimo de dos (2) días.
- c. El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por la subgerencia administrativa y financiera donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
- d. Cerrada la convocatoria la subgerencia administrativa y financiera citará al Comité de Contratación para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado del informe de evaluación por un día a los proponentes para la presentación de observaciones o para que subsanen las ofertas cuando sea el caso, so pena de rechazo.
- e. Una vez sean resueltas las observaciones por el comité se producirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador del Gasto la procedencia o improcedencia para la adjudicación del contrato.
- f. Dentro del plazo señalado en los términos de condiciones, el Ordenador del gasto o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
- g. Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

ARTICULO 38° Convocatoria publica por subasta inversa: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial mediante la reducción sucesiva de precios de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación.



En éste caso, la empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes de las propuestas a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

El procedimiento será el mismo para convocatoria pública definido en el artículo 37 del presente estatuto y únicamente se utilizará únicamente la normatividad prevista en el Decreto 1082 de 2015 o en su defecto la norma que lo modifique, adicione, sustituya o reforme para la realización de la diligencia de subasta inversa.

CAPITULO X

FASE DE CONTRATACION

ARTÍCULO 39°. Adjudicación de los Contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, del tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca.

La Empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al Adjudicatario.

Se adjudicará el contrato resultante de los procesos de convocatoria pública mediante acto administrativo motivado.

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes.

ARTICULO 40°. Fase de Contratación. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías, si se contemplaron en los estudios previos y en el contrato.

Los contratos de la Empresa se perfeccionan con la firma de las partes y la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, el cual presupone la existencia del CDP que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección. *Handwritten initials and a checkmark are present at the end of this paragraph.*

En los contratos se incluirán las estipulaciones a las que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo, se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

La ejecución será el periodo de tiempo dentro del cual debe darles el cumplimiento al objeto contractual.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO 41°. Perfeccionamiento: Con la suscripción del contrato, además de la respectiva disponibilidad presupuestal previa, se entiende perfeccionado el contrato.

Los contratos de LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA, son intuito persona y en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la E.S.E.

ARTÍCULO 42°. De las estipulaciones de las cláusulas excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de Contratación, la Empresa al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley.

Si en el contrato se incluye cláusulas excepcionales, estas deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo hacerse efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 43°. Constitución De Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los procesos de contratación y en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía única bien sea a través de Contrato de seguro contenido en una póliza o Garantía Bancaria que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación, y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los oferentes, los contratistas y la entidad seguirá las siguientes reglas:

Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la empresa con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la empresa por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. 

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la empresa de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la empresa de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la empresa en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la empresa considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La empresa debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de



terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La empresa debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la empresa sea el asegurado.

Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la empresa verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato.

Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La empresa debe determinar el valor de esta garantía en los términos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La empresa debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La Entidad debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior al 15% del valor del contrato.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la empresa, el valor de la garantía se reduce, la Entidad debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la empresa debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La empresa debe prever en los términos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Efectividad de las garantías. La empresa debe hacer efectivas las garantías previstas en este artículo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

PARAGRAFO: En los procesos de contratación adelantados por convocatoria pública siempre deberá exigirse la constitución de garantías de seriedad de la oferta.

PARAGRAFO SEGUNDO: No será obligatorio la constitución de garantías en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa a menos que el comité de contratación o la dependencia solicitante del servicio lo requiera.

CAPITULO XI FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 44°. Fase de Ejecución. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, que esta a cargo del supervisor o interventor y aquellos colaboradores.

ARTÍCULO 45°. Control y Supervisión. La Empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o por contrato de interventoría, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno de la empresa efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTÍCULO 46°. Funciones Generales Del Supervisor o Interventor. El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato, servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente en el menor tiempo posible, para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor o interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, la Empresa debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Actas Y Los Informes De la Supervisión o Interventoría. Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

PARÁGRAFO TERCERO. Aplican al presente estatuto de contratación las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 o la normas modifiquen o sustituyan el anterior conjunto normativo.

ARTICULO 47°. Prórrogas, adiciones y modificaciones a los contratos. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, adicionarse en dinero hasta por el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos, y/o realizar modificaciones o aclaraciones a sus estipulaciones mediante modificatorios contractuales, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

En ningún caso podrá prorrogarse, adicionarse y/o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto de tal manera que lo desnaturalice.

PARAGRAFO: Para cada actuación se realizara previamente un estudio previo simplificado que indique técnicamente las razones de la necesidad de la actuación por parte del supervisor del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: No serán susceptibles de adición en valor los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa mínima cuantía de que trata el literal a del parágrafo del artículo 35 del presente estatuto.

ARTÍCULO 48°. Suspensión Del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere previamente el concepto del Interventor o supervisor.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación

CAPITULO XII FASE DE LIQUIDACION

ARTÍCULO 49°. Fase de Liquidación. La Empresa realizara la liquidación de los contratos que celebre en los términos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, 11 de la ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en general en la normatividad que regula la liquidación para entidades sometidas al estatuto de contratación.

CAPITULO XIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50°. Publicación. La Empresa está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, en el sistema SIA Observa y en los demás sistemas de información definidos en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 51°. Control Social. En los procesos de contratación que realice la Empresa, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB de la Empresa y en el SECOP, garantizando el accesos a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 52°. Adecuación del Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa. El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, Adecuar el Manual de procesos y procedimientos de Contratación a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa.



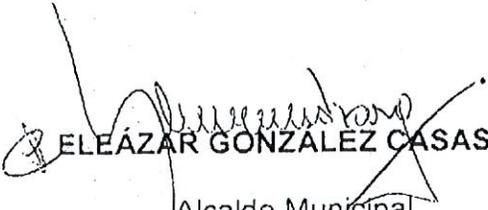
ARTÍCULO 53°. REGIMEN DE TRANSICION. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que les sirvieron de fundamento hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 54° Vigencia y Modificación del Presente Acuerdo. El presente Acuerdo rige dentro desde el momento de su expedición y publicación en los términos de Ley y deroga los acuerdos 004 del 4 de junio de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias, en concordancia con el régimen de transición establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55°. Publicación del Estatuto de Contratación. El presente Acuerdo que establece el estatuto de contratación y la resolución de gerencia que adopte el manual de Contratación de la empresa, deberán publicarse en la página web de la empresa y conforme a las normas que regulan la publicación de los actos administrativos.

Dado en Soacha, Cundinamarca a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ELEAZAR GONZÁLEZ CASAS

Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva


KARIN JOHANNA MENDOZA ESPITIA

Gerente (E) ESE Municipal
Secretaria Junta Directiva

Elaboro: Dr. Juan Pablo Merizalde Portillo Asesor Jurídico Externo ESE Municipal